



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300004 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201900222 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300023 00
Rad. CUI N°	680016000159201806824
Sentenciados:	Milton Fabian Paredes Trillos
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y comoquiera que desde el último informe presentado por el Establecimiento Penitenciario han transcurrido aproximadamente siete meses sin que haya noticia del traslado del sentenciado al Centro Carcelario, a pesar de habersele revocado el beneficio del que venía gozando desde el 31 de julio de 2023, se hace menester **REQUERIR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, efectué el traslado de MILTON FABIÁN PAREDES TRILLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.451.118 de Soledad, hasta la cárcel, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en Sentencia de 20 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, so pena de abrir en su contra incidente por desacato a orden judicial.

Considerando que este Despacho emitió Orden de captura N° 002 adiada 31 de julio de 2023, en contra de MILTON FABIÁN PAREDES TRILLOS y teniendo en cuenta que hasta la fecha no reposa en el expediente informe de las gestiones adelantadas para la materialización de la misma, se dispone **OFICIAR** al Comandante de la Policía Nacional - SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se sirvan informar las labores que han realizado para la ejecución de dicha orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb34acaf3dd1d93fdbabdb571da03e0a02faa8b2bba7661a86dbe7015bb1cb**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300016 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201600146 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187402201900085 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100427 00
Rad. CUI N°	544986106113201580242
Sentenciado:	Janer Jácome Quintero
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con los delitos de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de acceso carnal violento y en concurso heterogéneo con acto sexual violento con circunstancias de agravación punitiva

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por JANER JÁCOME QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.143.829 de Ocaña, través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 1 de febrero de 2016 condenó a JANER JÁCOME QUINTERO a la pena principal de *“dieciséis (16) años y seis (6) meses de prisión”*, a las *“penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”*, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de *Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con los delitos de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de acceso carnal violento y en concurso heterogéneo con acto sexual violento con circunstancias de agravación punitiva*, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos en el mes de diciembre de 2010 hasta el año 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que en proveído 25 de mayo de 2016 avocó conocimiento.

Posteriormente, la vigilancia de la pena fue asignada al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Descongestión, quien avocó conocimiento en providencia de 5 de septiembre de 2017.

Luego, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, reasumió el asunto y mediante auto de 2 de mayo de 2018 avocó conocimiento de la vigilancia y en auto siguiente de 25 de octubre de 2018, concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **11 meses y 29 días**.

Consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11333 del 05 de julio de 2019 se le asignó una vez más la vigilancia de la sanción al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña Descongestión para lo de su competencia, por lo que, a través de proveído de fecha 3 de septiembre de 2023 avocó conocimiento de la vigilancia y en autos adiados de 15 de noviembre de 2019 y 18 de noviembre de 2020, concedió redenciones de pena al condenado **11 meses y 13 días**.

Luego, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 correspondió el asunto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento a través de proveído de 01 de junio de 2021 y en autos dictados de 17, 29 de junio, 03, 14 de diciembre de 2021, 22 de septiembre de 2022 y 31 de enero 2023 concedió redenciones al sentenciado equivalente a **11 meses y 7.5 días**.

Posteriormente, atendiendo a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta, por lo tanto este Despacho mediante auto de 5 de julio de 2023 avocó conocimiento de la causa y mediante auto de 15 de agosto de 2023 concedió redenciones de pena la condenado que equivalen a **2 meses y 13 días**.

En memorial que precede el condenado JANER JÁCOME QUINTERO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JANER JÁCOME QUINTERO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JANER JÁCOME QUINTERO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18975578 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	192	Sobresaliente
01/08/2023 – 28/08/2023	176	Sobresaliente
29/08/2023 – 31/08/2023	20	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	596	

2. Certificado de calificación de conducta de 22 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
26/04/2023 – 25/07/2023	Ejemplar
26/07/2023 - 25/10/2023	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de Ocaña, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **1 mes y 7 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno

¹ Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, JANER JÁCOME QUINTERO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JANER JÁCOME QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° N° 88.143.829 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 7 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae9463bcea8acdda111323c9e420808befc94883bd88bc1530d4bfa073bdf53**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300016 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201600146 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187402201900085 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100427 00
Rad. CUI N°	544986106113201580242
Sentenciado:	Janer Jácome Quintero
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con los delitos de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de acceso carnal violento y en concurso heterogéneo con acto sexual violento con circunstancias de agravación punitiva

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por JANER JÁCOME QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.143.829 de Ocaña, través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 1 de febrero de 2016 condenó a JANER JÁCOME QUINTERO a la pena principal de *“dieciséis (16) años y seis (6) meses de prisión”*, a las *“penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”*, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con los delitos de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de acceso carnal violento y en concurso heterogéneo con acto sexual violento con circunstancias de agravación punitiva, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos en el mes de diciembre de 2010 hasta el año 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que en proveído 25 de mayo de 2016 avocó conocimiento.

Posteriormente, la vigilancia de la pena fue asignada al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Descongestión, quien avocó conocimiento en providencia de 05 de septiembre de 2017.

Entre tanto, El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, reasumió el asunto y mediante auto de 02 de mayo de 2018 avocó conocimiento de la vigilancia y en auto siguiente de 25 de octubre de 2018, concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **11 meses y 29 días**.

Consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11333 del 05 de julio de 2019 se le asignó una vez más la vigilancia de la sanción al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña Descongestión para lo de su competencia, por lo que, a través de proveído de fecha 3 de septiembre de 2023 avocó conocimiento de la vigilancia y en autos adiados de 15 de noviembre de 2019 y 18 de noviembre de 2020, concedió redenciones de pena al condenado **11 meses y 13 días**.

Luego, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 correspondió el asunto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento a través de proveído de 01 de junio de 2021 y en autos dictados de 17, 29 de junio, 03, 14 de diciembre de 2021, 22 de septiembre de 2022 y 31 de enero 2023 concedió redenciones al sentenciado equivalente a **11 meses y 7.5 días**.

Posteriormente, atendiendo a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta, por lo tanto este Despacho mediante auto de 5 de julio de 2023 avocó conocimiento de la causa y mediante auto de 15 de agosto de 2023 concedió redenciones de pena la condenado que equivalen a **2 meses y 13 días**.

En memorial que precede el condenado JANER JÁCOME QUINTERO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JANER JÁCOME QUINTERO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JANER JÁCOME QUINTERO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19081693 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	208	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	208	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	624	

2. Certificado de calificación de conducta de 22 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
26/07/2023 - 25/10/2023	Ejemplar
26/10/2023 – 25/01/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de Ocaña, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **1 mes y 9 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "ejemplar", siendo así, JANER JÁCOME QUINTERO, merecedor del derecho a la redención.

¹ Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JANER JÁCOME QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° N° 88.143.829 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 9 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f826694a0728ce3b162e12dd8b494f1c55c6b48993d4f74d8caa518681a6135**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300036 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402202000006 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100363 00
Rad. CUI N°	200116001193201700071
Sentenciado:	Roimer Bolney León Pedroza
Delito:	Homicidio en concurso con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y comoquiera que no obra informe alguno por parte del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña en lo concerniente con el traslado del sentenciado hasta la dirección de su residencia, teniendo en cuenta que en auto de 13 de septiembre de 2023 fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria a ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, se dispone **REQUERIR** al Director del Centro de Reclusión de esta municipalidad, para que de manera inmediata, informe las gestiones realizadas para dar cumplimiento al traslado del sentenciado.

De otra parte, en caso de ya haberse efectuado el traslado del sentenciado, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.837 de Teorama y, el informe de visitas realizadas al sentenciado en su lugar de residencia, a efectos de verificar el control establecido por el Centro de Reclusión a efectos de que obre en el expediente.

Finalmente, **OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.837 de Teorama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccab710b94df10132b81dca95ea50a66a7974aa8440947790f631e33d090c7e1**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300062 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100543 00
Rad. CUI N°	810016109539201080072
Sentenciado:	Edith Eliana Moreno Rozo
Delito:	Secuestro extorsivo

Comoquiera que venció en silencio el término otorgado al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña en auto de 29 de enero de 2024, se dispone **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ**, para que, de manera inmediata, proceda a corregir el acápite de providencias del proceso que aparece en la Cartilla Biográfica de la aquí sentenciada, teniendo en cuenta lo expuesto en el proveído en comentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a0a79a22775cf548ad9e56be51aada56cafc7a6d4b7cbddd765a8529844**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300072 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100636 00
Rad. CUI N°	540016106182202080063
Sentenciado:	Leonardo Becerra Carvajalino
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y daño en bien ajeno.

En la presente vigilancia se recibió escrito presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través del cual puso en conocimiento del Juzgado sobre la situación jurídica actual del sentenciado LEONARDO BECERRA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018 de Ocaña, en el sentido de que se desconoce la ubicación actual del prenombrado y por ende, fue “*dado de baja del aplicativo SISIPPEC WEB por fuga de presos*” y se instauró la correspondiente denuncia en su contra por parte del Centro de Reclusión.

Así las cosas, se procedió a realizar una observación del expediente, advirtiéndose que en sentencia de 20 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, el aquí sentenciado fue beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria que se materializó con la suscripción de la diligencia de compromiso efectuada el 5 de noviembre de 2019¹.

Por tal motivo, existen razones para revocar el mecanismo sustitutivo otorgado en atención a que el penado se encuentra desacatando los compromisos adquiridos con la administración de justicia, no obstante, con el fin de respetar el derecho de defensa y contradicción de éste, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, corriéndole traslado a LEONARDO BECERRA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018 de Ocaña, para que en el término de 3 días, presente las explicaciones que considere pertinentes.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: INICIAR el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para estudiar la viabilidad de la revocatoria de la prisión domiciliaria que en otrora fuere concedida al señor LEONARDO BECERRA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.023 de Ocaña.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al sentenciado LEONARDO BECERRA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.023 de Ocaña, para que en el término de tres (3) días realice las explicaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ [Folios N° 36 y 37 del expediente 01CuadernoOriginal del archivo 01Juzgado01EMPSOcaña.](#)

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3c3553f49eab8bbfe3387f5f52216e4a480c5a569ee3a017bb39d3c0e675d**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300072 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100636 00
Rad. CUI N°	540016106182202080063
Sentenciado:	Leonardo Becerra Carvajalino
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y daño en bien ajeno.

Agréguense a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Considerando que en el expediente de este Juzgado no reposa el comprobante de pago de caución para la materialización del sustituto de la prisión domiciliaria, concedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Ocaña en sentencia condenatoria de fecha 20 de octubre de 2021, se dispone **OFICIARLE** al dicho Juzgado para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva aportar dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c97bb4ac7d5381924951d2fbc26f935070b407eccff71379b7602d940a5b1b**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300081 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200043 00
Rad. CUI N°	544986001132202100884
Sentenciado:	Darwin Emiro Parada Pérez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Agréguese a los autos el informe presentado por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Comoquiera que en la diligencia de compromiso suscrita el 6 de octubre de 2023 se ordenó a DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ que se presentara semestralmente al Juzgado para verificar el cumplimiento de la pena, sin que cumpliera con esa obligación hasta el momento, puesto que todavía no se acercado a las instalaciones del Despacho, se dispone **OFICIARLE** para que se haga presente en la oficina judicial y explique las razones por las cuales no lo había hecho.

De otra parte, en tanto han trascurrido más de seis meses desde que el penado fue dejado en libertad condicional, se hace necesario **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.945.471 de Rio de Oro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0165d9daa9f9dc86bd262a4d3c92eaf4dac19ad9671c24bb5d0195948eeb90c3**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300144 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300112 00
Rad. CUI N°	544986001132202100030
Sentenciado:	Jhon Breiner Rodríguez Estrada
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes el informe que antecede contenido de la providencia que legalizó captura del sentenciado a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica (Norte de Santander) el pasado sábado 20 de abril de 2024.

En atención a lo anterior y comoquiera que JHON BREINER RODRIGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 de Rio de Oro, fue puesto a disposición el día de hoy ante la suscrita, se **DISPONE**:

PRIMERO. PRECÍSESE que JHON BREINER RODRIGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 de Rio de Oro, permanece privado de la liberta a órdenes de este Juzgado desde el 19 de abril de 2024, fecha de su captura.

SEGUNDO. CANCELESE la orden de captura N° 004 de 14 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que ya se cumplió con su propósito, dada la captura del sentenciado.

TERCERO. EXPÍDASE la respectiva boleta de encarcelación para que JHON BREINER RODRIGUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 de Rio de Oro, permanezca privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Infórmese al Director de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a973b0fecb4361eb694f3f52c4825a70a702f09334ce1e36a075978987206d7**

Documento generado en 22/04/2024 03:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300378 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200094 00
Rad. CUI N°	544986001132201800704
Sentenciado:	Jhon Alexander Mora León
Delito:	Inasistencia alimentaria

Procede el Despacho a resolver respecto de la legalidad del procedimiento de captura de JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña.

CONSIDERANCIONES

Mediante memorial recibido en las instalaciones físicas del Despacho el día de hoy 22 de abril de 2024 a las 9:51 a.m., José Iván Jiménez Melo y Hedaldo Manuel Pérez Montalvo, Patrulleros de la Estación de Policía de Ábrego, informó de la aprehensión de JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, quien fue aprehendido según registra el acta de derechos del capturado -FPJ-6 el 21 de abril de 2024 a las 09:02 horas, en la calle 15 entre carrera 5 y 6 del parque principal de Ábrego.

Verificado el presente asunto, se advierte que JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, es requerido por este Despacho para cumplir la sentencia de 19 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, a través de la cual lo condenó a la pena principal de “32 meses de prisión”, multa de “20 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como autor responsable del delito de “inasistencia alimentaria”, según hechos ocurridos desde el año 2018; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

No obstante, en proveído de 4 de diciembre de 2023, este Juzgado revocó el subrogado concedido a JHON ALEXANDER MORA LEÓN, en atención a que desacató los compromisos adquiridos con la administración de justicia el 31 de mayo de 2022; librándose la correspondiente orden de captura en contra del prenombrado el 5 de diciembre de ese mismo año.

Así las cosas, respecto de la información allegada, se verificó que en el procedimiento de captura se cumplió con lo dispuesto en los artículos 298 y 299 del C.P.P., modificado por la Ley 1453 de 2011, pues se atendieron los siguientes presupuestos:

1. Se allegó con el informe: Acta de derechos del capturado- FPJ-6, constancia de buen trato, copia del documento de identidad de JHON ALEXANDER MORA LEÓN e informe de ampliación antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del prenombrado, informe investigador de campo -FPJ-11, formato de arraigo FPJ -35, tarjeta decadactilar y oficio de 21 de abril de 2024 suscrito por el Fiscal 04 Uri, Carlos Hanner González Arévalo dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, a través del cual solicitó mantener en custodia al sentenciado con el fin de cumplir la orden judicial impartida por el Despacho.

2. La persona capturada y puesta a disposición de este Juzgado corresponde al ciudadano condenado JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, nacido el 26 de noviembre de 1984 en San Alberto, hijo de Pedro Mora y Oliva Becerra.

En tal sentido, verificado como se encuentra, que la persona capturada y puesta a disposición de este Juzgado, efectivamente corresponde al ciudadano condenado JHON ALEXANDER MORA LEÓN y que el acto material de su aprehensión estuvo ceñido a lo consagrado en los artículos 28 de la Constitución Política, así como en los preceptos 297 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, pues no se advierte que se le haya vulnerado derecho o garantía fundamental alguna, se dispondrá declarar legal el procedimiento de captura del antes dicho y la cancelación de la orden que en ese sentido en otrora fue expedida en su contra, así como también asimismo se librá la orden para su encarcelación con destino al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LEGALIZAR la captura del señor JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, efectuada el 21 de abril de 2024, a las 09:02 horas -según acta de derechos del capturado - FPJ-6.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de captura N° 004 de 5 de diciembre de 2023, emitida en contra del señor JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, por cuenta de este proceso.

TERCERO: LÍBRESE la boleta de encarcelación en contra del señor JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, con destino a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para efectos de materializar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia ya referenciada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122cd7bc8d01cf3c2b752470242b036d1efc65da55b6d3f1b2a0e640559e146c**

Documento generado en 22/04/2024 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300612 00
Rad. CUI N°	540036106113201780996
Sentenciado:	Wilder Fabián Pabón Torres
Delito:	Fuga de presos

Teniendo en cuenta que el sentenciado dentro del término previsto en el numeral CUARTO del proveído de 19 de abril de 2024, acreditó que cumplió con la condición impuesta por el Juzgado Fallador para el goce de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el radicado de la referencia, en tanto aportó la respectiva póliza judicial que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, se dispondrá mantener el mecanismo sustitutivo concedido en otrora.

Lo anterior, en tanto se considera que la falta del cumplimiento de la condición, pago de caución -o póliza judicial- no sucedió por el mero y deliberado capricho del sentenciado, cuanto que se produjo porque no había sido posible su ubicación y comunicación personal del deber que le correspondía.

Justamente por lo anterior, es que se dejará aquí por sentado que la dirección de WILDER FABIÁN PABÓN TORRES no es la informada en el proceso penal, puesto que ahora es Calle 14 N° 10ª – 99 barrio La Palmita de Ocaña. Lo anterior, en razón a las justificaciones comunicadas por los familiares del penado al Juzgado el pasado 19 de abril.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO. MANTENER a WILDER FABIÁN PABÓN TORRES la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al sentenciado en sentencia de 18 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

SEGUNDO. PRECISAR que el término de dos años de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de WILDER FABIÁN PABÓN TORRES comienza a correr a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso. Por Secretaría expídase de inmediato la respectiva acta para la firma del sentenciado.

TERCERO. LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad para ante el Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y **DÉJESE** sin efectos la boleta de encarcelación proferida el pasado 19 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b1ce7d56eb8100791c1bf3eda360e733d191b0cd523b58bc5fe288ee85d7de**

Documento generado en 22/04/2024 11:06:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300649 00
Rad. CUI N°	544986000135220230001 00
Sentenciados	José Agustín Angarita Angarita Jaider Antonio Angarita Angarita Sergio Eduardo Angarita Pacheco
Delito:	Lesiones personales dolosas agravadas, en concurso con lesiones personales dolosas

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el abogado Luis Eduardo Carrascal Quintero.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de los sentenciados SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA y JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, a través del cual desiste de la solicitud de prisión domiciliaria radicada el pasado 6 de marzo y comoquiera que posteriormente allegó solicitud de libertad condicional a favor de los prenombrados, se dispondrá librar las órdenes correspondientes, con el fin de determinar la procedencia o no del beneficio reclamado.

Adicionalmente, considerando que en auto de 27 de marzo de 2024 se ordenó oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispondrá requerirlo para que allegue la información que le fuere solicitada.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de prisión domiciliaria presentada por los sentenciados SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña y JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña, el pasado 6 de marzo.

SEGUNDO. TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO. TENER como prueba el informe allegado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional.

CUARTO. REQUIÉRASE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata:

- Aporte cartilla biográfica, certificados de conducta y relación de visitas recibidas por los sentenciados SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña y JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.
- Allegue los resultados de las diligencias efectuadas respecto del permiso excepcional petitionado por los penados el 12 de octubre de 2023 y reiterado el

5 de abril, a efectos de que obre en el expediente y, consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

- Informe si en el caso de SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña y JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña, ha proferido acto administrativo con concepto favorable de libertad condicional, a efectos de resolver de fondo la solicitud radicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c8967c980b67459572e1777a7ca86331ba6abce2fd89419dc7e90036febdf**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400016 00
Rad. CUI N°	544986001132 202201294
Sentenciado:	Brayan Camilo León Núñez Marvin Andrey Ortiz Guerrero Carlos Alexander Barrios Viloría Santiago Navarro Guzmán
Delito:	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes

Agréguense a los autos los informes allegados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En atención a los informes que anteceden y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 12 de febrero de 2024, se observa que no se allegaron las cartillas biográficas de todos los sentenciados, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere solicitada, esto es, las cartillas biográficas de los sentenciados **CARLOS ALEXANDER BARRIOS VILORIA**, identificado con cédula de identidad venezolana N° 8.692.429 y a **SANTIAGO NAVARRO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.431 de Ocaña.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del sentenciado Brayan Camilo León Núñez referente con "*que necesita sacar la cédula para poder registrar a su hija*", se dispone **OFICIARLO** para que aclare la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8795df468d211648509e78cafb1a3d06f053af089e12cb42bdb71c0eb4cf9130**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DESEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	54 498 31 87002 2024 00019 00
Rad. CUI N°	544986001132202300124
Sentenciados:	Luis Alfredo Alean Maldonado
Delito:	Hurto Calificado

Agréguese a los autos el informe presentado por el informe presentado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR".

Previo a resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas presentada por el sentenciado y considerando que en esta Unidad Judicial solo se encuentre en vigilancia una de las tres (3) condenas que pretende reunir, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para que inmediatamente, informe si en su despacho cursan la vigilancias de las pena impuestas a LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.285.610 de Ocaña, en sentencias de 14 de noviembre y 26 de mayo de 2023 proferidas respectivamente por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña y, de ser el caso, permita el acceso del expediente a esta Judicatura, con el fin de resolver de fondo la solicitud de radicada por el penado.

De otra parte, considerando que en auto de 5 de febrero de 2024 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIR** a dicho despacho, para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere solicitada en la mencionada providencia.

Finalmente, **PRESCÍNDASE** del requerimiento realizado al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, teniendo en cuenta que con la solicitud en curso, ya se obtuvo la información peticionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e91e53ab14fa18b61dce01df029500fced042234f574b48412f997e760886**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>